

Señores

PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y COMERCIALES DE CALI

Conciliacióncivilcali@procuraduría.gov.co

E. S. D.

REF: REFORMA A LA SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACION

SOLICITANTE

CONSUELO LIBREROS QUINTERO, persona mayor de edad, vecina de Cali Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.899.475 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 140899 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Especial del señor **EDGAR CANO VALENCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.252.335 de Dagua, en su propio nombre y representación, de quien adjunto el poder especial, con mucho respeto solicito se CONVOQUE a AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL a:

1. Seguros HDI.
2. Jairo Arturo Salamando.

Según la siguiente información:

1. Datos de los convocados:

SEGUROS HDI, a quien se le puede notificar en el correo electrónico: presidencia@hdi.com.co.

Jairo Arturo Salamando Ochoa. Con cédula de ciudadanía No. 16.466.664 de Cali, Calle 7 No. 45-72 Barrio Tequendama de Cali. Correo electrónico: notificaciones@vcastilloabogados.com. Teléfono 3178538639.

2. Datos de los Convocantes:

- Edgar Cano Valencia, con cédula de ciudadanía No. 6.252.335, dirección Cale 10 No. 17-102 Dagua. Teléfono: 3176396673.
- María Yolanda Carmona Bonilla, con cédula de ciudadanía No. 29.401.198, dirección Cale 10 No. 17-102 Dagua. Teléfono: 3176396673.
- Derly Dallana Cano Carmona, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.878.353. dirección Cale 10 No. 17-102 Dagua. Teléfono: 3176396673.
- Eduard Andrés Cano Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.114.731.196. dirección Cale 10 No. 17-102 Dagua. Teléfono: 3176396673.

3. Datos de la Apoderada:

Consuelo Libreros Quintero, con cédula de ciudadanía No.66.899.475 de Cali, Tarjeta Profesional No. 140899 C.S.J., dirección: Carrera 40 No.9B-24 de Cali. Correo electrónico: conliqui@hotmail.com. Teléfono 3168334067.

HECHOS

PRIMERO: El día 27 de febrero del 2017 aproximadamente a eso de las siete y treinta pm o 19:30 horas de la noche, se presentó un accidente de tránsito en el sector conocido como El Piñal 44 km 43 más 800 Mts de la vía Cali – Buenaventura.

SEGUNDO: El señor EDGAR CANO VALENCIA se desplazaba en su motocicleta pulsar 200 de placas QEX67D, se encontraba en buen estado, contaba con licencia de conducción y llevaba conduciendo por más de 29 años.

TERCERO: Que por la vía en el sentido DAGUA – CALI ingresando a Piñas del 44, existe una curva y después sigue una recta de aproximadamente 20 metros y más adelante se presenta otra curva y las condiciones de la vía ese día, arguye que había buena luminosidad y estaba seco el pavimento, y llevaba una velocidad de 35 kilómetros por hora, cuando la camioneta Captiva, le invadió su carril, una Camioneta Marca Chevrolet Captiva Export, Color Blanco de Placas MHK420 conducida por el señor JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA, que se movilizaba sentido Cali – Buenaventura.

CUARTO: Este señor Jairo Arturo Salamando Ochoa, colisionó con El al ingresar al parador conocido como Piñas del 44, que de manera imprudente realiza una maniobra peligrosa, invadiendo el carril en el que se desplazaba el señor CANO VALENCIA en su moto, causándole con ello lesiones personales que al ser valoradas arrojaron una incapacidad médico legal definitiva de 150 días y como secuelas médico legales deformidad física que afecta el cuerpo, perturbación funcional del miembro superior, perturbación funcional del muslo inferior derecho izquierdo bilateral, y perturbación funcional del órgano de la locomoción todas de carácter permanente.

QUINTO: Sufrió lesiones en el brazo derecho y en ambas rodillas, fracturándose el fémur en 4 partes, la rodilla y el pie derecho; el Edgar Cano el día del accidente no había ingerido ninguna sustancia de licor, alucinógena, ni tampoco había trasnochado.

SEXTO: Las condiciones de salud del señor Edgar Cano, hasta el día del accidente fueron buenas, antes del accidente trabajaba con su padre en una finca donde tenía un ganado, compraban ganado, se engordaba y se vendía.

SEPTIMO: Para sufragar los gastos médicos hipotecó dos casas, vendió dos propiedades.

OCTAVO: Que el señor Jairo Arturo Salamando Ochoa, nunca se acercó a brindarle alguna ayuda al señor Cano, tampoco se llegó a un acuerdo.

NOVENO: La pérdida de capacidad laboral se le dictaminó en noviembre de 2019 con 43.79%. Que fue valorado por medicina legal y le dieron 9 meses de incapacidad.

DECIMO: El señor Jairo Arturo Salamando Ochoa, fue condenado por lesiones personales por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Santiago de Cali, a la pena de 9 meses, 18 días de prisión al encontrarlo responsable penalmente y concediendo la suspensión condicional de la pena

LO QUE SE PRETENDE CONCILIAR

1.DAÑOS MORALES

Soportar tantos daños morales irreparables en su persona y psiquis. Estos daños normalmente son tasados por un juez, pero los cuales les taso en \$60.000.000.

Entonces daños morales para:

Edgar Cano Valencia.....	\$ 70.000.000
María Yolanda Carmona Bonilla (cónyuge del señor Edgar Cano).....	\$ 60.000.000
Derly Dallana Cano Carmona (hija del señor Edgar Cano).....	\$ 60.000.000
Eduard Andrés Cano Carmona (hijo del señor Edgar Cano).....	\$ 60.000.000

	\$ 250.000.000

DAÑO A LA VIDA EN RELACION: para el SR EDGAR CANO la suma de \$60.000.000

DAÑOS A BIENES CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS: \$60.000.000

2.DAÑOS MATERIALES. DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.

DAÑO EMERGENTE

Las Hipoteca de las dos casas \$ 75.000.000

Gastos económicos.

- Clínica Rey David, cotización por	\$20.490.000
- Citas ortopédicas, Cosmitet	\$ 62.000
- Transporte	\$ 5.600.000
- Cuenta de cobro Cafesalud	\$ 2.457.400
- Hospital Rufino Rivas	\$ 87.040
- Hospital Rufino Rivas	\$ 245.900
- Consulta Especialista	\$ 30.000
- Consulta Medica	\$ 62.000
- Terapias	\$ 8.700.000
- Retirada de puntos	\$ 420.000
- Clínica farallones	\$ 75.000
- Amanecer médico	\$ 1.074.267
- Arreglo de la moto	\$ 8.330.000

\$ 122.633.607

LUCRO CESANTE.

Lo que ha dejado de trabajar desde el día del accidente hasta la fecha. Teniendo como base la definición jurisprudencial que ha dado el Honorable Consejo de Estado al LUCRO CESANTE, el cual corresponde a un bien de contenido económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos y no ingresara por el desfortunio que sobrevino al accidente del señor Edgar Cano.

Debemos tener en cuenta que el señor Edgar Cano llevaba una vida en completa normalidad, laborando para el sustento familiar, por lo que el accidente que tuvo cambió completamente esa normalidad de vida y afecto a todo su núcleo familiar en especial a su esposa.

Por tal razón consideramos que su integridad se encuentra afectada al punto de que su DISMINUCION DE CAPACDAD LABORAL asciende al 80%

En el aspecto del lucro cesante sea indemnizado por el salario mínimo legal mensual vigente que el Gobierno Nacional estableció para el año 2017 debidamente actualizado , es decir \$ 1.160.000, por 6 años, 5 meses.

Se tomará entonces el mínimo legal mensual vigente del año 2017 y se hará la respectiva operación matemática y se obtendrá como consecuencia directa la suma real de la indemnización por Lucro Cesante:

AÑO	SMLMV ACTUALIZADO	TIEMPO	TOTAL
2017	\$1.160.000	6 años, 5 meses (65 Meses)	\$75.400.000

TOTAL \$ 60.320.000

Valor el cual se indemniza el daño a título de Lucro Cesante.

LUCRO CESANTE FUTURO

Promedio de vida según el DANE : 74 Años
 El señor Edgar Cano Valencia tiene : 55 Años
 Años restantes probables de vida : 19 Años

AÑO	SMLMV	TIEMPO	TOTAL
2023	\$1.160.000	19 años (228 Meses)	\$ 264.480.000

TOTAL DE ACUERDO A LA PCL : \$ 211.584.000

CUANTIA

Daños Morales :	\$250.000.000
Daño Emergente:	\$122.633.607
Daño a la Vida en Relación	\$60.000.000
Bienes constitucionalmente protegidos	\$60.000.000
Lucro Cesante:	\$60.320.000
Lucro Cesante Futuro	\$ 211.584.000

	\$ 764.217.000

HONORARIOS DE ABOGADO 35% \$ 267.475.950

PROCESO A INTERPONER

En caso de fracasar la conciliación extrajudicial se interpondrá proceso ante la jurisdicción ordinaria.

MANIFESTACION JURADA

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presente manifestación, indica el convocante que no ha interpuesto otras solicitudes de conciliación extrajudicial, ante ninguna otra autoridad o centro de conciliación sobre las mismas pretensiones.

ANEXOS

Poder.

Copia de la sentencia en primera y segunda instancia.

Copias de recibos de gastos.

Atentamente,



CONSUELO LIBREROS QUINTERO

C.C.No. 66.899.475 de Cali

T.P. No. 140899 C.S.J.

Dirección: Carrera 40 No. 9B-24 Piso 2 Cali

Teléfono: 3168334067

Correo electrónico: conliqui@hotmail.com